



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Y también á estos deudores alcanzan los beneficios del proyecto, concediéndoles un término de seis meses para que con relevación de la parte de multas que corresponda á la Hacienda, recargos é intereses de demora, puedan satisfacer sus descubiertos, procurando de este modo á

(1) Véase el BOLETIN núm. 292.

los deudores los medios de legalizar su situación con el Estado en una forma benéfica para ambas entidades.

No ha olvidado tampoco el Gobierno á aquéllos contribuyentes, no escasos por desgracia en nuestro país, que aunque no constan como deudores en las cuentas, no por eso lo son menos ni es menor la lesión que ocasionan á los intereses públicos. Son estos los que ocultán y sustraen á los ojos de la Administración los elementos de su riqueza contributiva ó los actos sujetos á tributación, valiéndose de la imposibilidad material en que la investigación de la Hacienda se halla de llevar su acción á todas partes y en un mismo tiempo.

Si la verdadera y franca declaración de los bienes que cada cual posee y de aquéllos actos sometidos al impuesto pudiera hallarse coartada por el temor á las penas en que los ocultadores hubieran incurrido, el proyecto da á éstos medio ex-

pedido y fácil para entrar de lleno en la legalidad, sin exponerse á penalidad alguna; la acción investigadora, pública y oficial, quedará en suspenso en favor suyo durante un determinado período, en el cual podrán los contribuyentes rectificar su riqueza ó declarar sus actos con relevación de multas, recargos é intereses de demora. El Gobierno apela á la conciencia y buena fe de la masa contributiva del país; si esta no responde al llamamiento, no tendrá derecho á quejarse del rigor con que la Administración le exija el cumplimiento de la ley.

Todo lo expuesto pone bien claro el fin que con el adjunto proyecto se propone el Gobierno, ó sea inaugurar una época de regularidad entre el Estado y el contribuyente, facilitar la Administración de la Hacienda pública, procurando, con la reducción de los débitos, que las fuerzas que en perseguirlos se invierten se aplique á vigozar la Administración de los

recursos del año y facilitar la contabilidad y la acción fiscal, de forma que, no debiendo distraer su atención ó no teniendo que dedicar á lo antiguo más que una pequeña parte, pueda acumular todas sus energías á mayor perfección de los servicios corrientes.

Intimamente relacionados con este fin se hayan todos aquellos gastos que figuran en las cuentas pendientes de formalización, bien en concepto de anticipaciones hechas por el Tesoro con anterioridad á la ley de 28 de Febrero de 1873, que al prohibirlas estableció la normalidad administrativa en este punto, bien por pagos efectuados en la Península y en el extranjero, cuya formalización no pudo efectuarse por no haberse reconocido oportunamente ó por carecer del necesario crédito legislativo. Las sumas que todos estos conceptos representan ascienden á la respetable cantidad de 120 millones cuyo detalle es el siguiente:

### Anticipaciones hechas por el Tesoro

	Hasta fin de Diciembre de 1856	Desde 1.º de Enero de 1857 á fin de Marzo de 1873	Desde 1.º de Abril de 1873 en adelante	Pagos hechos en el extranjero	Pagos hechos en Marruecos	Derechos de Aduanas por material introducido para servicios del Estado	TOTAL
Ministerio de Estado.....	»	»	»	3.718.673 66	520.432 84	25 20	4.239.131 70
Idem de Gracia y Justicia....	»	23.827 54	607 75	92.758 51	»	»	117.193 80
Idem de la Guerra.....	»	1.599.040 88	1.556.384 44	14.172.997 66	43.133 85	14.282.802 82	31.654.359 65
Idem de Marina.....	»	16.708.172 07	255.908	40.345.425 75	564.910 40	1.224.844 13	59.099.260 35
Idem de Gobernación.....	217.551 70	2.535.150 18	30.197 64	11.081.391 52	191.236 12	802.850 68	14.85.377 84
Idem de Fomento.....	17.808 95	2.053.977 77	250.000	422.652 23	12.511	207.765.08	2.964.715 03
Idem de Hacienda.....	524.545 48	4.126.575 34	1.860.665 34	394.502 31	1.964 75	152.659 97	7.059.913 19
Idem de Ultramar.....	»	»	»	108.583 90	»	1.003 80	109.587 70
Fábrica de Juba.....	»	»	»	»	»	102.526 57	102.526 57
Pendiente de reembolso en fin de Junio de 1893.....	759.906 13	27.046.743 78	3.953.763 17	70.336.985 54	1.334.188 96	16.773.478 25	120.205.065 83

Si no todas, muchas de las sumas indicadas se hallan pendientes de aquel requisito de la contabilidad y los beneficios que por la simplicación de las cuentas traerá á la misma la desaparición de todas estas partidas, conforme vaya verificándose su formalización, podrán apreciarse tan pronto como las Cortes otorguen al Gobierno la autorización de los créditos necesarios. Todo aconseja que estas operaciones se realicen cuanto antes; pues de no ser así se perpetuará el olvido en que este servicio se haya hecho ya

muchos años, y continuarán indefinidamente en las cuentas aquellas sumas, sin razón ni motivo alguno plausible que lo justifique.

Conviene poner bien de manifiesto que sólo se trata de formalizaciones, y que por lo tanto la autorización de créditos que el Gobierno solicita de las Cortes no ha de producir salida material de fondos del Tesoro; que todas las referidas cantidades figuran en las cuentas generales sometidas ya á las Cortes, por cuya razón pudieran, en cierto modo, conside-

rarse autorizados los créditos que en las mismas constan, y por último, que estas formalizaciones ni pueden ni deben por ningún concepto influir en la liquidación del presupuesto del año en que tengan lugar, pues como queda dicho no han de producir salida material de fondos de las arcas del Tesoro, ni la autorización que se interesa ha tener otra transcendencia que la de una simple operación de contabilidad.

Medio ha hallado también el Gobierno al decidirse á someter á las Cortes las im-

portantes medidas de que trata el adjunto proyecto, de procurar mayor alivio á la situación, ya notablemente mejorada, del servicio de primera enseñanza. No es remota la fecha en que el Ministro que suscribe ha dado á conocer al país la regularidad con que ingresa en las cajas provinciales el contingente destinado á tan importantes obligaciones, merced á la enérgica gestión encaminada á evitar todo retraso en la liquidación de recargos municipales; pero considera más garantizado el éxito de esta gestión desde el momento

que constituya un precepto de ley la obligación de destinar al pago de los atrasos en que se hallen las Corporaciones solventes con el Tesoro, el importe de los intereses de inscripciones pendientes de emisión.

Considera el Ministro que suscribe que el adjunto proyecto es en sus diferentes aspectos un todo armónico, en el cual no sólo se relacionan y enlaza íntimamente los intereses del Estado, que lejos de olvidar hace suyos los del Municipio, los de la Corporación y los del particular, sino también una prudente medida de Gobierno aconsejada por todos ellos, como afines y solidarios, de la cual la Administración pública ha de obtener cuantiosos beneficios, así en el orden puramente material, por los ingresos que puede realizar, como en cuanto se refiere á la más perfecta organización de los servicios. Si todos estos intereses respondieran unánimes á la generosa iniciativa del Gobierno, la Administración de la Hacienda pública daría un paso más hacia el ideal de su perfeccionamiento.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las cantidades que adeudan al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1892-93 y anteriores y por anticipaciones de fondos, las satisfarán en quince años y 30 plazos iguales, á contar desde 1.º de Julio de 1895, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, perderán el derecho que les concede el artículo anterior, debiendo la Hacienda hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Perderán también aquellos beneficios cuando dejen de satisfacer dos plazos del período de atrasos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, y no aprobarán los municipales sin que en ellos conste el informe de la Delegación de Hacienda que acredite haberse comprendido los créditos para satisfacer sus anualidades.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir con aquel requisito, y los Delegados de Hacienda cuando emitan informe que no esté en armonía con lo que resulte de las liquidaciones de débitos que han de formarse á cada Corporación.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes del 31 de Diciembre de 1895 la totalidad de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1892-93, obtendrán la bonificación del 70 por 100 de los débitos anteriores á 1877-78, y la del 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago de 30 y 50 por 100 restante.

Este pago podrán realizarlo en metá-

lico, en resguardo de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios y en inscripciones intransferibles emitidas á su favor ó que deban emitirse como indemnización de sus bienes enajenados, admitiéndose al precio medio de la cotización oficial de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la donación.

Art. 5.º Para facilitar á las Corporaciones el derecho que les concede el artículo anterior, se procederá á la emisión de las inscripciones intransferibles que les corresponda, quedando autorizado en el presupuesto de gastos para 1895-96 el crédito necesario para satisfacer los intereses devengados, que se aplicaran en primer término á cancelar hasta donde alcancen los descubiertos en que se encuentren con el Tesoro.

Art. 6.º Las Corporaciones que estén solventes con el Tesoro y adeuden obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1893-94 y de los anteriores, aplicarán á su pago el importe de los intereses de inscripciones que estén en la actualidad pendientes de emisión.

A los que estuvieren también solventes de esta obligación, les satisfará el Tesoro en metálico el importe de dichos intereses.

En ambos casos quedan autorizados en el presupuesto de gastos para 1895-96 los créditos que exija el cumplimiento de esta disposición.

Art. 7.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la promulgación de esta ley, para que puedan satisfacer sus descubiertos los compradores de bienes desamortizados, con relevación del pago del papel invertido en el expediente de apremio y del de intereses de demora, establecido por decreto de 23 de Junio de 1870 y ley de 26 de Diciembre 1872.

Transcurrido este plazo sin haberlos satisfecho, procederá la Administración á la declaración de quiebra y venta inmediata de la finca, á perjuicio del comprador quebrado.

Art. 8.º Se concede igualmente el mismo plazo de seis meses para que puedan satisfacer sus descubiertos con el Tesoro los contribuyentes y personas directa ó subsidiariamente responsables con relevación del pago de la parte de multas que á la Hacienda corresponda, recargos é intereses de demora en que hayan incurrido.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá contra los deudores en la forma que las leyes é instrucciones determinan.

Art. 9.º Los contribuyentes que rectifiquen su riqueza contributiva dentro del citado plazo de seis meses y los que durante el mismo manifiesten y paguen al Tesoro las cantidades de que por cualquier concepto sean deudores, quedarán relevados de las multas, recargos é intereses de demora en que puedan haber incurrido.

Durante este plazo queda en suspenso la acción investigadora, pública y oficial, la cual se ejercerá con todo rigor tan pronto como termine.

Art. 10. Queda autorizada la formalización en cuenta de gastos públicos de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los departamentos ministeriales en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produz-

can salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Las formalizaciones se aplicarán á los respectivos capítulos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los departamentos ministeriales á que corresponden, llevándose la cuenta de forma que no influya en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

(Gaceta 21 de Noviembre 94.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de vigilancia

En la Sección de vigilancia y Negociado 4.º de este Gobierno, se halla depositado un talón resguardo, núm. 10.614 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, cuyo documento fué encontrado en el día de ayer, por el sargento del Cuerpo de Seguridad del distrito de Palacio, Alejandro de Frutos, en la calle Mayor, de esta Corte.

Lo que se hace público por el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quién para hacerse cargo del talón en cuestión, acreditará su legítima pertenencia.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Tamames.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ricardo San Juan por sí y como socio de la razón social «San Juan y Apolinar» proyecta establecer un horno de ensayos para fabricar objetos de loza, en el sitio llamado Rincon del Polvorista al final y al frente de la calle de Zurbano.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado abrir un concurso público para la adquisición de seis uniformes completos con destino al personal de la Caballeriza bajo el presupuesto de 450 pesetas.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados de una á tres de su tarde, hasta el día 12 del corriente mes, en que quedará definitivamente cerrado; advirtiéndose que el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la que sea más beneficiosa, ó la de desecharlas todas, sin derecho en los proponentes á reclamación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado habilitar un concurso público para la adquisición de ocho pantalones y siete uniformes completos para los Porteros Consistoriales, bajo el presupuesto de 1.159 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados, de una á tres de su tarde, hasta el día 12 del corriente mes, en que quedará cerrado el referido concurso, advirtiéndose que el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la proposición más beneficiosa ó la de desecharlas todas sin derecho en los proponentes á reclamación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

### Carabanchel Bajo

Teniendo que proceder muy en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1895 á 1896, se hace saber á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día de la fecha, hasta el 31 del propio mes, relaciones duplicadas en que se haga constar, á las que acompañarán los documentos de transmisión de dominio y requisitos que previene la instrucción; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo á 1.º de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Benigno Díez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Quirós, que es de estatura regular, moreno, pelo negro, y vestía traje de cazadora, natural de esta Corte, hijo de Vicente y Benita, ambos difuntos, casado con Brigida Aniceta, de cuarenta años de edad, sin profesión, y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por falsificación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó en su defecto á la Prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido Francisco Moreno, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

## HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de Instrucción del distrito del Hospicio, en la causa seguida á instancia de D. José Antonio Olometa, contra D. Hernando Mateos Kach, por injurias verbales, se cita y llama á Manuel Jiménez (a) El Moreno; que ha tenido su domicilio en la calle del Rey Francisco, núm. 24, piso segundo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

## HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Moreno Molina, natural de Málaga, hija de Francisco y Ana, de treinta y ocho años, casada con José Palomo, de oficio modista, que vivía en la calle de la Sombrería, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ingresar en la Cárcel de su sexo en virtud de haberse decretado su prisión por la Excm. Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y vestía falda de percal á rayas; chambera blanca, manton de crespón negro, y zapatos de rusell, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la Cárcel de su sexo por estar decretada su prisión.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, Mauricio Marco.

## PALACIO

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Gabriel Belo Carrillo, hijo de Alonso y de Balbina, de cuarenta y dos años, natural de Liavia, Coruña, casado, mozo del lavadero de los Once Caños, en el Puente Verde, que habitó en la calle del Tesoro, 40, y cuyas señas personales son: estatura más bien alta, moreno, barba y bigote negros, frente estrecha, ojos pardos, color sano, nariz larga, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se ha seguido por lesiones á Francisca Torrón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1894.—Francisco Manzano.—El Escribano, Santos Pinto.—Es copia.—Santos Pinto.

## UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Juana Navarro, que tendrá unos cuarenta años de edad, morena, marcada de viruelas, con una cicatriz en el lado derecho de la cara, de regular estatura, un poco regordeta, con bastante acento andaluz; que la mañana del 24 de Octubre último se fugó de casa de sus amos, calle de Colón, núm. 4, principal izquierda, llevándose consigo cuatro billetes de á mil pesetas, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, procedan á su detención y presentación en este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suarez y Jiménez.

En virtud de providencia del Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita por medio del presente, á Lucio García Manzanero, cuyo actual domicilio se ignora, pero que hasta el día 19 de Octubre último, en que fué desahuciado, vivió en unas casillas y huertas de la pertenencia de D. Alejandro Acuniza, en el puente de Amaniel, á fin de que dentro del término de seis días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en causa que le sigue por corta de árboles y sustracción de dos planchas de cinc; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 Diciembre 1894.—V.º B.º=Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

## ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de Instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama, á José Campos Escudero, de cuarenta y nueve años de edad, casado, tratante en caballerías, vecino que ha sido de Vallecas en la calle del Naipero, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde la sustracción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la practica de diligencias acordadas en causa que se sigue contra José Montares por sustracción de de un caballo y otros efectos, prevenido el José Campos que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Diciembre de 1894.—Espuñes.—El actua-

rio Licenciado, Pedro Taracena, por mi compañero, Sr. Ballesteros.

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden por repartimiento diligencias de juicio universal sobre adjudicación de bienes y mejor derecho á la mitad reservable del segundo de dos vínculos fundados en la villa de Vallecas, por D. Juan Francisco Casado hijo legítimo de D. Diego Casado y Doña Juana María Dana, todos naturales y vecinos que fueron de dicha villa, en un testamento otorgado en la misma, el día 13 de Julio de 1771, ante el Escribano que fué de su número y Ayuntamiento, Don Leandro Javier de Soria, y en cuyo testamento nombró por primer poseedor de ambos vínculos á D. José Antonio Casado, hijo de D. José Vicente Casado y de Doña Nicolasa de Lasa, y después á los hijos de éste, nietos y descendientes con preferencia de mayor á menor y de varón á hembra, con la prevención de que dichos dos vínculos recayeran en el segundo hijo que dejase el precitado José Antonio Casado, aunque fuese hembra, y si aconteciese que dejase tres hijos, el segundo de ellos sea poseedor de uno de estos dos vínculos, y el tercero de otro, pero si sólo dejase un hijo ó hija el José Antonio Casado, sea aquél poseedor de los dos referidos vínculos, guardando siempre la preferencia de mayor á menor y de varón á hembra; y habiendo sido el último poseedor del segundo de mencionados vínculos Doña Manuela Casado Gámitz, mujer que fué de D. Cayetano Muñiz, se ha solicitado en este Juzgado por D. Rafael Muñiz y Casado, hijo de los anteriores, en referido juicio, el que se le declare con mejor derecho á suceder en la mitad reservable del segundo de los dos repetidos vínculos, por la que se llama á los que se crean con derecho á los bienes que se reclaman por el D. Rafael Muñiz y Casado, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de ayer en referidas diligencias.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Diciembre de 1894.—Espuñes.—El actuario, L. Regino Villavilla. 68

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Ramón Alvarez Menéndez y José Menéndez y Menéndez, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que les resultan por razón del juicio de faltas, pendiente contra los mismos por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Vignote.—El Secretario Licenciado, Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de Buenavista de

esta Corte, por el presente, se cita llama y emplaza á Francisco Verguerizas del Olmo, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, seguido contra el mismo, por escándalo con embriaguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Vignote.—El Secretario Licenciado, Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José López González y su amigo llamado Roque, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas seguido contra los mismos por daños; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Vignote.—El Secretario Licenciado, Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Catalina Rodríguez Montero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas, seguida contra la misma, por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Vignote.—El Secretario, Licenciado, Juan Morlesín.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Manuela Martínez Escribano, de cuarenta y tres años, viuda, natural de Madrid, que vive en la calle del Amparo, núm. 75, y sus hijos Rafael y Juan, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 14 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 3 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En el expediente de juicio verbal de falta, seguido en este Juzgado en el corriente año, señalado con el núm. 1.007. El Sr. D. Emilio Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que condeno en rebeldía á Amparo Sierra, á la pena de diez y seis días de arresto, en la Cárcel y las costas.

Y para notificar á la penada por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1894, de que certifico.—El Secretario, [Francisco Alvarez] de Lara.

## LATINA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, en expediente de juicio de faltas contra Esteban Miranda, por desobediencia, se anuncia la venta en pública subasta de varios enseres de taberna, tasados en 65 pesetas 50 céntimos, que están depositados en el domicilio del interesado, camino de Carabanchel, 34, tienda.

Para su remate se señala el día 11 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en este Juzgado, calle de las Maldonadas, 11, bajo las condiciones de costumbre y advertencias de la ley.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—  
V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Santiago Alonso Huelves, de veinticuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en Casa blanca Arroyo Embajadores, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1894.—  
V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicenta Pedrosa Cordero, de veintiseis años, natural de Astorga, provincia de León, y que dijo vivir en la calle de los Cojos, 16, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—  
V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan García Cordón, de cuarenta y un años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Ereilla, 22, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—  
V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Navarro García, de veinticuatro años, natural de Villena, provincia de Alicante, y que dijo vivir en la calle de Miguel Servet, 11, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en

el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—  
V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Calatayud Hernández, de veintiseis años, y que dijo vivir en la calle Miguel Servet, 11, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—  
V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Regino López y López, de treinta y un años, natural de Guadalajara, y que dijo vivir en la Corte, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—  
V.º B.º=Gil.—El Secretario L. Julián Fernández García.

## AJALVIR

En el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal el día 28 de Noviembre último, entre D. Luis Zamora y Muños, y Domingo Cachorro y García, por el Sr. D. Julián López Aragonés, Juez municipal del mismo, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue.

Falló que condenaba en rebeldía á Domingo Cachorro y Muños, á la pena de tres días de arresto que sufrirá en este Juzgado, y al pago de las costas causadas.

Y para notificar al penado por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Ajalvir á 1.º de Diciembre de 1894.—El Secretario, Jesús Fernández.

## Junta municipal Central de primera enseñanza de Madrid

CONCURSO DEL TERCER TRIMESTRE DE 1894  
Propuesta que ha formulado esta Junta para la provisión en concurso de ascenso á la plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños, núm. 35, de las de esta Corte establecida en la calle del Pacífico, núm. 12, dotada con el sueldo de 2.250 pesetas anuales y retribuciones correspondientes en conformidad con las disposiciones legales anteriores al Real decreto de 27 de Agosto último.

Núm. 1.—D. Francisco Pérez Puerta, propuesto por dicha Escuela de niños, con once años, cinco meses y veinticuatro días de servicios. Ha disfrutado 2.500 pesetas de sueldo anual y desempeñado el cargo de Inspector en varias provincias, durante veintitrés años, siete meses y siete días, siendo hoy cesante de la de Córdoba.

Núm. 2.—D. Salvador Climent Hernández, Maestro de una de las Escuelas elementales de niños de Bilbao, con 2.000 pesetas anuales de sueldo y treinta y nueve años, siete meses y quince días de servicios.

Núm. 3.—D. Francisco Visado Penalva, Maestro de una de las Escuelas elementales de niños de Córdoba, con 2.000 pesetas de sueldo anual y treinta y nueve años, dos meses y catorce días de servicio.

Núm. 4.—D. Santiago Luzuriaga Odria, Maestro de una de las Escuelas elementales de niños de Bilbao, con 2.000 pesetas de sueldo anual y treinta y ocho años, once meses y veinte días de servicio.

Núm. 5.—D. Jacobo Orellana Espejo, Maestro de la Escuela elemental de niños del Salvador en Granada, con 2.000 pesetas de sueldo anual y treinta y seis años de servicios.

Núm. 6.—D. Luis Sevilla González, Maestro de una de las Escuelas elementales de niños de Lorca, con 2.000 pesetas anuales de sueldo y treinta y cuatro años, cuatro meses y diez y siete días.

Núm. 7.—D. Juan Leal Solana, Maestro de una de las Escuelas elementales de niños de Jerez de la Frontera, con 2.000 pesetas anuales de sueldo y veintinueve años, once meses y veintisiete días de servicios.

Núm. 8.—D. Francisco Pizarro y Capilla, Maestro de una de las Escuelas superiores de Lorca, con 2.000 pesetas de sueldo anual y catorce años, dos meses y seis días de servicios. Ha desempeñado el cargo de Inspector en varias provincias durante catorce años, nueve meses y siete días.

## No admitidos

D. Ciríaco Salas Velasco.—Excluido del concurso por oponerse su admisión al artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, al 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y á la Real orden de 12 de Mayo de 1890.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—  
El Presidente accidental, Marqués de Cuba.—El Secretario, José Rodríguez Parreño.

## Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar

Se ruega á los Alcaldes del pueblo de naturaleza del soldado que fué de la primera brigada de Sanidad militar del distrito de Cuba, Fermín Muños Alcobenda, hijo de Ignacio y de Francisco, hagan saber á éste ó á sus herederos, si hubieren fallecido, que en la Caja de esta Inspección existe un crédito á su favor que será satisfecho si fuere reclamado por el interesado previa presentación de su licencia absoluta original, certificado de existencia y si lo fuere por sus herederos los documentos que los acredite como tales.

Madrid 3 Diciembre de 1894.—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel segundo Jefe.—Firmado.

## Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este punto trigo, sal, leña, cebada, paja, aceite, petróleo, carbón y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin

de que puedan presentar sus ofertas subscritas, á las once de la mañana del día 15 del corriente.

Leganés 1.º de Diciembre de 1894.—  
Manuel Sianés.

## Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándolos, muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

## Valencia de Alcántara

D. Hermenegildo Araez, Interventor de esta Aduana, en funciones de Administrador accidental de la misma.

Hago saber que habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, para que D. Luis Deiser, Súbdito Belga, pueda justificar su residencia en España, en la villa de Madrid, durante el término de dos años, á fin de poder disfrutar de la franquicia de derechos arancelarios, por la importación de un mobiliario de su propiedad, que fué presentado al despacho en esta Administración el 3 de Agosto de 1892, con declaración núm. 2.109/92, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento del interesado, pueda acreditar en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la inserción por segunda y última vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la forma prevenida en el art. 121, párrafo 6.º de las citadas Ordenanzas ó en otro caso se procederá al ingreso definitivo de la suma de derechos que se halla en depósito, conforme á lo prevenido en el artículo 121, párrafo último del mencionado Código.

Valencia de Alcántara á 1.º de Diciembre de 1894.—P. S., H. Araez.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 253.022 por 1.388 imposiciones, de las cuales son nuevas 244, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 315.796 á solicitud de 559 imponentes, 238 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Diciembre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.